

DESTINATARIO: Servicio de Inspección
ASUNTO: solicitud de aclaración sobre el acceso a
Programa de Bilingüismo
FECHA: 17-12-2012

El Director del IES Corona de Aragón, ante posibles dudas en el proceso de solicitud de matrícula en la sección bilingüe,

EXPONE que:

la normativa sobre bilingüismo, Resolución de 25 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de Secciones Bilingües en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón en su instrucción tercera.2, dice:

Una vez resuelto el proceso de admisión de alumnos de acuerdo con el citado Decreto, si entre los alumnos admitidos el número de solicitudes para cursar el Programa de Innovación Secciones Bilingües excediese al de plazas disponibles, el centro, a través de su Consejo Escolar, procederá a aplicar los siguientes criterios de prelación.

primero: alumnos de los Colegios adscritos al I.E.S.

segundo: alumnos de E.P. que hayan cursado el idioma correspondiente.

tercero: sorteo

Por otro lado en la Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes a la etapa de Educación secundaria obligatoria y se disponen las condiciones para su impartición en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, en su artículo 3.1 y 3.4, sobre elección de optativas, se dice

1. La elección de materias optativas por parte del alumnado para cada uno de los tres primeros cursos, como alternativa a la Segunda lengua extranjera, deberá ser autorizada por el director del centro, oídos el alumno y sus padres o tutores legales, previa consulta al departamento de orientación.

4. En el caso del alumnado que inicia el primer curso de Educación secundaria obligatoria, el departamento de orientación analizará antes del comienzo del curso los informes remitidos por el centro de Educación primaria sobre cada uno de los alumnos y, teniendo en cuenta las valoraciones académicas y recomendaciones formuladas, podrá proponer la matriculación de estos alumnos en una de las materias optativas existentes en el centro como alternativa a la Segunda lengua extranjera.

SOLICITAMOS que:

nos aclaren que debemos hacer en el caso de alumnos que en sus informes procedentes de primaria se recomienda cursar la optativa de taller de matemáticas o taller de lengua y sus padres solicitan cursar el programa de bilingüe (la optativa de francés bilingüe se cursa en lugar de dichos talleres)



Ido. Fernando Vela Clemente

Director del IES Corona de Aragón



INFORME - CONSULTA RELATIVA A LAS DUDAS SOBRE LA PRIORIDAD EN LA MATRÍCULA DE 1º DE ESO DE CURSAR EL PROGRAMA DE SECCIONES BILINGÜES O DE CURSAR LAS OPTATIVAS DE TALLER DE LENGUA O DE MATEMÁTICAS. PROPUESTA DE REMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Con fecha 17 de diciembre de 2012 se ha recibido en este Servicio de Inspección escrito del IES "Corona de Aragón" relativo a las dudas, compartidas con anterioridad de manera verbal con el Inspector de referencia, sobre **qué debe priorizarse a la hora de matricular a un alumno en 1º de ESO**: si la solicitud de los padres, puesta de manifiesto en el impreso de matrícula, de **cursar la etapa dentro del Programa de Innovación de Secciones Bilingües** (Sección de Francés), o la decisión de la Dirección del IES de que **curse una de las materias optativas existentes en el Centro como alternativa a la Segunda Lengua extranjera**.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. RD 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria
3. Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.
4. Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
5. Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes a la etapa de Educación secundaria obligatoria y se disponen las condiciones para su impartición en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.
6. Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón
7. Resolución de 25 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de Secciones Bilingües en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (*parcialmente modificadas por Resolución de 25 de junio de 2008*)

ANÁLISIS DE LA CONSULTA

Los apartados 4 y 5 del art. 22 de la Ley Orgánica 2/2006, al establecer los principios generales de la ESO, señalan que corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas, mencionado entre dichas medidas la oferta de materias optativas. Más adelante, el apartado 6 indica que son los centros educativos los que tienen *autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado*.

Por otra parte, el art. 24 de esta misma norma, al referirse a la organización de los cursos 1º, 2º y 3º de ESO, establece que la oferta de materias en el ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera. Al mismo tiempo, en el apartado 6, señala que los centros educativos podrán organizar, de acuerdo con lo que regulen las Administraciones educativas, **programas de refuerzo** de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe al que se hace referencia en el artículo 20.5 (*informe realizado al final de la etapa de Educación Primaria, sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas*), así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria.

De lo anterior se deduce que si bien los centros educativos deben ofertar en la etapa de ESO la segunda lengua extranjera, también pueden establecer medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado que lo requiera, con el fin de que pueda aprovechar las enseñanzas que cursa.

El RD 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, permite que las administraciones educativas puedan autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras, siempre que los centros que las impartan apliquen los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, y que entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos. Así se pone de manifiesto en el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula, entre otras, la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en la etapa de ESO, cuando indica que *no podrá condicionarse la admisión al resultado de pruebas o exámenes de ingreso*, y asimismo que *en los procesos de admisión de alumnos, en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia **personal** o social*.

Por este motivo la Resolución de 25 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de Secciones Bilingües en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (*parcialmente modificadas por Resolución de 25 de junio de 2008*), indica, al referirse a la adscripción de alumnos al Programa de Innovación de Secciones Bilingües, que el procedimiento de admisión de alumnos al centro es el establecido mediante el Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, (*debe entenderse el actual Decreto 32/2007*) por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Queda, pues, claro que la admisión de alumnos a los IES donde están autorizados estos Programas de Innovación se realiza en las mismas condiciones y con los mismos criterios que en los Centros en los que no están autorizados.

Sin embargo, las dudas surgen sobre la inclusión de alumnos en estos Programas, al analizar la normativa de desarrollo de la etapa de ESO en nuestra Comunidad Autónoma:

1. El art. 9 de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala que en 1º, 2º y 3º el alumnado cursará con carácter general una segunda lengua extranjera. Sin embargo, también indica que *“como alternativa a la segunda lengua extranjera, los alumnos con marcado desfase curricular o dificultades generales de aprendizaje... **podrán cursar las materias de refuerzo** Taller de lengua castellana o Taller de matemáticas”*. Y al mismo tiempo establece el deber de los Centros de organizar *“programas de apoyo dirigidos al alumnado que así lo requiera con el fin de*

asegurar los aprendizajes básicos que le permitan seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria, adquirir las competencias básicas y alcanzar los objetivos de esta etapa”, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia educativa.

Dejando al margen esta última afirmación, (en la medida en que estos requerimientos del alumnado pueden ser cubiertos mediante su inclusión en el Programa de Aprendizaje Básico implantado en nuestra Comunidad, que exige consentimiento familiar), queda clara la opción de cursar las materias de Taller de Lengua castellana o Taller de Matemáticas como alternativa a la Segunda Lengua extranjera, y que tales materias tienen el carácter de refuerzo. No queda claro, sin embargo, si su elección depende exclusivamente de la voluntad del alumno y sus padres, o de la decisión del Centro, en función de que éste tenga constancia de ese *marcado desfase curricular o dificultades generales de aprendizaje*, en cuanto que la norma habla de *podrán cursar*.

2. Conviene, no obstante, tener en cuenta que esta misma norma exige a los centros la elaboración del Plan de Atención a la Diversidad, donde se recogerán las respuestas educativas y las modalidades organizativas previstas para ayudar a todo el alumnado a desarrollar las competencias básicas y a alcanzar los objetivos de la etapa. Y como medidas generales de atención a la diversidad que los Centros pueden desarrollar se incluye la organización de la oferta de materias optativas. Asimismo, las directrices y decisiones generales sobre dicha organización deben recogerse en el Proyecto curricular de etapa (art. 25).
3. La decisión a adoptar sobre la materia optativa que prevalece a la hora de la matrícula en 1º de ESO parece clarificarse, hasta cierto punto, con el contenido de la Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes a la etapa de Educación secundaria obligatoria y se disponen las condiciones para su impartición en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón. En su introducción indica, por un lado, que la oferta educativa de materias optativas supone una de las medidas curriculares que permiten atender la diversidad de capacidades, intereses y necesidades de los alumnos en el marco establecido por los objetivos generales de la etapa; y, por otro, que las materias optativas de Taller de lengua y Taller de matemáticas se presentan como una alternativa a la Segunda Lengua extranjera, para aquellos alumnos que deban afianzar los conocimientos esenciales de las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas, respectivamente. Por tanto, en la medida de que se traten de atender las capacidades y necesidades de los alumnos, y afianzar sus conocimientos esenciales en esas materias, parece conveniente que cursen alguno de esos Talleres.
4. Sin embargo, el art. 3.1 de esta Orden de 30 de julio de 2007, señala que la **“elección de materias optativas por parte del alumnado para cada uno de los tres primeros cursos, como alternativa a la Segunda lengua extranjera, deberá ser autorizada por el director del centro, oídos el alumno y sus padres o tutores legales, previa consulta al departamento de orientación”**. Es decir, de la lectura de este artículo parece desprenderse que la elección corresponde al alumnado, pero para que pueda cursarla debe ser posteriormente autorizada por el director, oído el alumno y sus padres y consultado el departamento de orientación. De otra forma, si el alumno no la elige, parece suponerse que el Director no podría obligarle a que la cursase (en definitiva, si el alumno eligiese Segunda Lengua extranjera, en cuanto que optativa de carácter general, podría cursarla; aunque eso no le garantiza directamente que pueda ser incluido dentro de la Sección Bilingüe).

En esta misma idea parece incidir el art. 3.2 cuando establece que **“en la orientación para la elección de materias optativas se deberá conjugar la atención a las necesidades educativas del alumnado con la respuesta a sus intereses y expectativas”**. ¿Se trata de una orientación para que el alumno y sus padres puedan elegir, o esa orientación vincula la decisión sobre la optativa a cursar?

5. No obstante, más adelante se indica que en *“el caso del alumnado que inicia el primer curso de Educación secundaria obligatoria, el departamento de orientación analizará antes del comienzo del curso los informes remitidos por el centro de Educación primaria sobre cada uno de los alumnos y, teniendo en cuenta las valoraciones académicas y recomendaciones formuladas, podrá proponer la matriculación de estos alumnos en una de las materias optativas existentes en el centro como alternativa a la Segunda lengua extranjera”*. En cuanto que el art. 11 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, señala que al finalizar la Educación primaria el tutor del último curso de la etapa *“elaborará un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente de los que más condicionen el progreso educativo del alumno, y sobre aquellos otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada y la continuidad del proceso de formación del alumnado”*, y que dicho informe debe incluir, entre otros aspectos, el grado de consecución de los objetivos de la etapa, las orientaciones relativas al cambio de etapa, y el grado de desarrollo de las competencias básicas en cada área, parece conveniente que la propuesta del Departamento de Orientación, una vez analizada toda la documentación remitida, deba vincular la matrícula del alumno en esas materias optativas. La razón justificativa de la decisión estaría en la obligación de atender las capacidades y necesidades de los alumnos, y afianzar sus conocimientos esenciales en esas materias. Por este motivo el art. 8 de la Orden de 30 de julio de 2007, al regular la evaluación de estas materias, indica que una de sus finalidades es *“contribuir a facilitar la superación de las dificultades de aprendizaje”* de las mismas.
6. Finalmente, debe tenerse en cuenta, tal como plantea el IES en su solicitud, la Instrucción Tercera de la Resolución de 25 de mayo de 2006, más arriba mencionada. El carácter voluntario del Programa de Innovación exige que los padres de los alumnos manifiesten expresamente su deseo de incorporación en el momento de realizar la reserva de plaza o de solicitar la admisión (Instrucción Tercera.3). A su vez, el punto 2 indica que *“Una vez resuelto el proceso de admisión de alumnos de acuerdo con el citado Decreto, si entre los alumnos admitidos el número de solicitudes para cursar el Programa de Innovación Secciones Bilingües excediese al de plazas disponibles, el centro, a través de su Consejo Escolar, procederá a aplicar los siguientes criterios de prelación: primero: alumnos de los Colegios adscritos al I.E.S. segundo: alumnos de E.P. que hayan cursado el idioma correspondiente. tercero: sorteo”*. Esta norma parece establecer como única limitación para no cursar el Programa el que existan más solicitudes que plazas disponibles y que aplicados los criterios de prelación el alumno no resulte elegido. Pero esto no puede suponer una exigencia al Centro para que deba matricular al alumno en una determinada materia, a pesar de que el Anexo I de la citada Resolución establece, al hablar de las posibles estructuras organizativas del programa, que se impartirá una materia de Lengua extranjera, en sustitución de una materia optativa (lo cual equivale a cursar la materia optativa de Segunda Lengua extranjera, y no las otras optativas). Interpretarlo de otra forma equivaldría a que lo indicado en la Resolución que regula estos Programas prevalecería sobre lo que establece la Orden de 9 de mayo de 2007, que regula el currículo de ESO, y sobre lo que indica la Orden de 30 de julio de 2007 referido a las materias optativas en esa etapa.

A la vista del análisis realizado, y teniendo en cuenta los diversos pronunciamientos realizados por las normas referenciadas, el Inspector que suscribe considera que en el caso de los alumnos de 1º de ESO debe prevalecer la decisión del Director del Centro relativa a la elección de la materia optativa de Taller de lengua o Taller de matemáticas, como alternativa a la Segunda Lengua extranjera, en base a los siguientes motivos:

- a) Se garantiza la autonomía del Centro para organizar los grupos y las materias de manera flexible, y para adoptar las medidas de atención a la diversidad

- adecuadas a las características de su alumnado, con el fin de que pueda aprovechar las enseñanzas que cursa (arts. 22 y 24 de la LOE).
- b) Se respetan las directrices y decisiones generales adoptadas por el Centro sobre la organización de la oferta de materias optativas, que se encuentran recogidas en el Proyecto curricular de ESO (art. 25 de la Orden de 9 de mayo de 2007)
 - c) Se garantiza el derecho de todo el alumnado a desarrollar las competencias básicas y a alcanzar los objetivos de la etapa, mediante la adopción de las medidas de atención a la diversidad más adecuadas para atender las capacidades y necesidades de los alumnos, y para afianzar sus conocimientos esenciales en las materias de Lengua castellana y literatura y Matemáticas.
 - d) Se tiene en consideración la información y el criterio del profesor tutor del último curso de la etapa de Primaria, puestos de manifiesto en el Informe de aprendizaje individualizado de final de etapa (art. 11 de la Orden de 26 de noviembre de 2007), así como la propuesta que realiza el Departamento de Orientación al analizar ese Informe.
 - e) Se respeta la facultad del Director del Centro de autorizar la materia optativa correspondiente, como alternativa a la Segunda Lengua extranjera, cuando tenga constancia de la existencia de un *marcado desfase curricular o dificultades generales de aprendizaje* en el alumno.
 - f) Se garantiza la aplicación del principio de jerarquía normativa, prevaleciendo lo que dicta la Orden de 30 de julio de 2007, sobre lo que indica la Resolución de 25 de mayo de 2006, en base al mayor valor formal de la primera.

De admitirse este criterio, no obstante, deberá garantizarse el derecho del alumno y de sus padres a ser oídos sobre la decisión que se adopte (art. 3.1 de la Orden de 30 de julio de 2007).

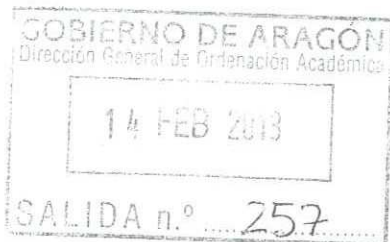
Teniendo en cuenta que la decisión sobre este asunto puede afectar a un ámbito superior al provincial, se cree conveniente que la posible respuesta a dar al Centro proceda de una instancia superior a este Servicio Provincial de Educación. Con esa finalidad se propone que el presente informe se remita a la Secretaría General Técnica (Dirección de la Inspección Educativa), para la tramitación que proceda.

Zaragoza, 14 de enero de 2013

EL INSPECTOR DE EDUCACIÓN



Fdo.: Ángel Poza Pascual



**Destinatario: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Dirección de la Inspección Educativa**



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Fecha: 12 de febrero de 2013

Asunto: Optativas IES Corona de Aragón

Ref. MRR/JLOR/mau/mab

En contestación a la consulta efectuada a esta Dirección General de Ordenación Académica, relativa a la prioridad en la matrícula de 1º de ESO de cursar el Programa de Secciones Bilingües o de cursar las optativas de Taller de Lengua o Taller de Matemáticas por los alumnos del IES "Corona de Aragón" de Zaragoza, esta Dirección General comunica lo siguiente:

▪ La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala en su artículo 20, titulado *Evaluación*, dentro del Capítulo II, titulado *Educación primaria*, que:

"1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrán pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esa circunstancia no les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.

4. En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y con un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias básicas.

5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas. Asimismo las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación".

De un lado, el artículo 22 de dicha ley, titulado *Evaluación*, dentro del Capítulo III, titulado *Educación secundaria obligatoria*, establece que:

"1. La etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

2. La finalidad de la educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su

inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

3. En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.

4. La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.

5. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6. En el marco de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado.

7. Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros estarán orientadas a la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente”.

De otro, el artículo 24, titulado *Organización de los cursos primero, segundo y tercero*, dentro del Capítulo III, titulado *Educación secundaria obligatoria*, de dicha ley indica que:

“1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes:

Ciencias de la naturaleza.

Educación física.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

Educación plástica y visual.

Música.

Tecnologías.

2. Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes:

Ciencias de la naturaleza.

Educación física.

Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Lengua extranjera.

Matemáticas.

5. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica. Las Administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere el apartado 1.

6. En cada uno de los cursos primero y segundo los alumnos cursarán un máximo de dos materias más que en el último ciclo de educación primaria.

7. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

8. Los centros educativos podrán organizar, de acuerdo con lo que regulen las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe al que se hace referencia en el artículo 20.5, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria”.

■ El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria establece en su Disposición adicional tercera, titulada *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras*, que:

“1. Las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología básica de las materias en ambas lenguas.

2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios, no se incluirán requisitos Lingüísticos”.

■ El Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón señala en su artículo 3, titulado *Requisitos de admisión*, que:

“1. Para ser admitido en un centro docente, será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, para el nivel educativo y curso al que se pretende acceder.

2. No podrá condicionarse la admisión al resultado de pruebas o exámenes de ingreso en los centros educativos contemplados en este decreto. No obstante, para la admisión en las enseñanzas de bachillerato y formación profesional, se tendrá en cuenta el expediente académico de los alumnos, según lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 32 y 33 de este decreto”.

■ El artículo 9 de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, titulado *Organización de los tres primeros cursos de la Educación secundaria obligatoria* establece lo siguiente:

“4. Como alternativa a la segunda lengua extranjera, los alumnos con marcado desfase curricular o dificultades generales de aprendizaje y aquellos que no la hayan cursado anteriormente dentro de la etapa podrán cursar las materias de refuerzo Taller de lengua castellana o Taller de matemáticas.

También se podrá ofertar para tales alumnos una materia diseñada por el propio centro que les facilite la adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la etapa. En tercer curso, los centros ofertarán, junto con las anteriores, la materia optativa de Cultura Clásica como alternativa a la segunda lengua extranjera.

Para que la materia diseñada por el centro sea autorizada, deberá ser aprobada por el Claustro de profesores e informada por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia educativa con carácter previo a su autorización.

9. Los centros educativos organizarán, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia educativa, programas de apoyo dirigidos al alumnado que así lo requiera con el fin de asegurar los aprendizajes básicos que le permitan seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria, adquirir las competencias básicas y alcanzar los objetivos de esta etapa”.

■ *La introducción de la Orden de 30 de julio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes a la etapa de Educación secundaria obligatoria y se disponen las condiciones para su impartición en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón señala que:*

“La oferta educativa de materias optativas supone una de las medidas curriculares que permiten atender la diversidad de capacidades, intereses y necesidades de los alumnos en el marco establecido por los objetivos generales de la etapa.

En este sentido, para los cursos primero, segundo y tercero, la Orden introduce con carácter general una Segunda lengua extranjera y, a su vez, presenta como alternativa a la misma las materias optativas de Taller de lengua y Taller de matemáticas para aquellos alumnos que deban afianzar los conocimientos esenciales de las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas, respectivamente. Los currículos de estos dos Talleres, dentro de dos planteamientos diferentes, pretenden suscitar en el alumno el interés por el aprendizaje de sus materias de referencia como instrumentos imprescindibles para su vida cotidiana y para el mismo proceso de enseñanza y aprendizaje. Además, para el tercer curso se oferta como alternativa Cultura clásica, con objeto de que el alumnado conozca y valore el papel fundamental que la cultura grecolatina tuvo y sigue teniendo para la cultura occidental en numerosos ámbitos socioculturales y, fundamentalmente, en el terreno lingüístico.

Por otra parte, la autonomía pedagógica del centro educativo permite aproximar más el centro a su entorno, facilita adaptar la oferta educativa a las demandas específicas del alumnado y favorece la atención a la diversidad del mismo.

Por ello, entre la optatividad curricular se incluye para cada uno de los tres primeros cursos, como alternativa a la Segunda lengua extranjera para alumnos con marcado desfase curricular o con problemas de aprendizaje y para aquellos que no la hayan cursado antes dentro de la etapa, una materia diseñada por el propio centro que debe facilitar la adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la Educación secundaria obligatoria.

Procede, por tanto, establecer los procesos de planificación, valoración y autorización de la materia optativa propuesta por los centros docentes que imparten Educación secundaria obligatoria”.

En dicha Orden se establece en su Artículo 3, titulado *Elección de optativas*, que:

"1. La elección de materias optativas por parte del alumnado para cada uno de los tres primeros cursos, como alternativa a la Segunda lengua extranjera, deberá ser autorizada por el director del centro, oídos el alumno y sus padres o tutores legales, previa consulta al departamento de orientación.

2. Los alumnos que no hayan cursado con anterioridad Segunda lengua extranjera a lo largo de la etapa podrán optar, tras la oportuna orientación, por matricularse en dicha materia, previa superación de una prueba realizada por el departamento didáctico correspondiente, en la que acredite la competencia lingüística adecuada al curso en que el alumno realice la matrícula.

3. En la orientación para la elección de materias optativas se deberá conjugar la atención a las necesidades educativas del alumnado con la respuesta a sus intereses y expectativas.

4. En el caso del alumnado que inicia el primer curso de Educación secundaria obligatoria, el departamento de orientación analizará antes del comienzo del curso los informes remitidos por el centro de Educación primaria sobre cada uno de los alumnos y, teniendo en cuenta las valoraciones académicas y recomendaciones formuladas, podrá proponer la matriculación de estos alumnos en una de las materias optativas existentes en el centro como alternativa a la Segunda lengua extranjera".

Y en su artículo 8, titulado *Evaluación de las materias optativas*:

"1. La evaluación de las materias optativas se realizará del mismo modo que el establecido para el conjunto de las materias de la etapa.

2. No obstante lo anterior, en la evaluación de las materias de Taller de lengua y Taller de matemáticas se tendrá en cuenta que una de sus finalidades es la de contribuir a facilitar la superación de las dificultades de aprendizaje en las materias de Lengua castellana y literatura y de Matemáticas, respectivamente. Por este motivo, los departamentos didácticos correspondientes deberán establecer mecanismos que permitan coordinar, integrar y dar coherencia a la evaluación de estas materias con la de su materia respectiva".

▪ *La Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón establece en su artículo 11, titulado Informe de aprendizaje individualizado de final de etapa, que:*

"1. Al finalizar la Educación primaria, de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, se elaborará un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente de los que más condicionen el progreso educativo del alumno, y sobre aquellos otros aspectos que se consideren relevantes para garantizar una atención individualizada y la continuidad del proceso de formación del alumnado.

2. Dicho informe, elaborado por el tutor del último curso de la etapa, deberá ajustarse al modelo establecido en Anexo VII de la presente Orden y deberá incluir, además de los datos académicos y personales del alumno, los resultados académicos de los ciclos cursados, las medidas educativas que se han adoptado en cada una de las áreas, el grado de consecución de los objetivos de la etapa y las orientaciones relativas al cambio de etapa. A partir del curso 2009-2010 se deberá valorar en cada una de las áreas el grado de desarrollo de las competencias básicas.

3. *El informe se adjuntará al historial académico de la Educación primaria para garantizar la continuidad del proceso de formación de los alumnos en su paso de la Educación primaria a la Educación secundaria obligatoria.*

4. *Al establecer los mecanismos de coordinación con la Educación secundaria, se garantizará la confidencialidad de esta información”.*

■ *La Resolución de 25 de mayo de 2006, de la Dirección General de Política Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de Secciones Bilingües en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón Segunda señala en su instrucción segunda, Plazas bilingües en los Institutos, que:*

“1. Los centros autorizados para impartir el Programa de Innovación Secciones Bilingües podrán ofertar enseñanzas bilingües como máximo en la mitad de plazas de entrada de la Educación Secundaria, disponiendo de los recursos humanos, materiales y pedagógicos para poder atenderlos. Excepcionalmente, por causas justificadas, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente podrá autorizar la admisión de un número mayor de alumnos, cuando éstos no excedan mucho de la mitad.

2. El centro, en Bachillerato, deberá garantizar la continuidad a los alumnos que lo han cursado en Educación Secundaria Obligatoria”.

Y en su instrucción tercera, titulada *Adscripción de alumnos al Programa de Innovación Secciones Bilingües*, que:

“1. El procedimiento de admisión de alumnos al centro es el establecido mediante el Decreto 135/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y mediante la normativa de desarrollo de dicho Decreto.

2. Una vez resuelto el proceso de admisión de alumnos de acuerdo con el citado Decreto, si entre los alumnos admitidos el número de solicitudes para cursar el Programa de Innovación Secciones Bilingües excediese al de plazas disponibles, el centro, a través de su Consejo Escolar, procederá a aplicar los siguientes criterios de prelación:

- primero: alumnos de los Colegios adscritos al I.E.S.*
- segundo: alumnos de E.P. que hayan cursado el idioma correspondiente*
- tercero: sorteo.*

3. La incorporación del alumnado al Programa será voluntaria y los padres o tutores de los alumnos que deseen incorporarse al mismo deberán manifestarlo expresamente en el momento de realizar la reserva de plaza o la solicitud de admisión”.

Por ello, y al amparo de la legislación antes mencionada, esta Dirección General de Ordenación Académica determina que:

1. En el caso de los alumnos de 1º de ESO debe prevalecer la decisión del Director del centro relativa a la elección de la materia optativa de Taller de Lengua o Taller de Matemáticas, como alternativa a la Segunda Lengua extranjera, tal como señala el Informe realizado, con fecha 14 de enero de 2013, por el Inspector de Educación del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Zaragoza, D. Ángel Poza Pascual.

2. Al mismo tiempo debe quedar garantizado el derecho del alumno y de sus padres a ser oídos sobre la decisión que se adopte, tal como señala el artículo 3.1 de la *Orden de 30 de julio de 2007*: *“La elección de materias optativas por parte del alumnado para cada uno de los*

tres primeros cursos, como alternativa a la Segunda lengua extranjera, deberá ser autorizada por el director del centro, oídos el alumno y sus padres o tutores legales, previa consulta al departamento de orientación”.

Los motivos para adoptar dicha decisión son los siguientes:

1. La autonomía del Centro para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado, con el fin de que pueda aprovechar las enseñanzas que cursa, queda así garantizada, tal como establecen los artículos 22 y 24 de la *LOE*.

2. Las directrices y decisiones generales adoptadas por el Centro sobre la organización de la oferta de materias optativas, recogidas en el Proyecto curricular de la ESO, son, de tal modo, respetadas, tal como señala el artículo 25 de la *Orden de 9 de mayo de 2007*.

3. El derecho de todo el alumnado a que pueda desarrollar las competencias básicas y a que alcance los objetivos de la etapa, mediante la adopción de las medidas de atención a la diversidad más adecuadas para atender las capacidades y necesidades de los alumnos y para afianzar sus conocimientos esenciales en las materias de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, queda también garantizada.

4. La información y el criterio del profesor tutor del último curso de la etapa de la Educación Primaria, puestos de manifiesto en el Informe de aprendizaje individualizado de final de etapa, tal como señala el artículo 11 de la *Orden de 26 de noviembre* arriba mencionada, así como la propuesta que realiza el Departamento de Orientación al analizar este Informe, son tenidos en cuenta.

5. La facultad del Director del Centro de autorizar la materia optativa correspondiente, como alternativa a la Segunda Lengua Extranjera, cuando tenga constancia de la existencia de un marcado desfase curricular o de dificultades generales de aprendizaje, es respetada.

6. La aplicación del principio de jerarquía normativa, prevaleciendo lo que dicta la *Orden de 30 de julio de 2007*, sobre lo que indica la *Resolución de 25 de mayo de 2006*, en base al mayor valor formal de la primera, está garantizada.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA



Marco A. Bando Rando